PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

RESOLUCIÓN N° 2.639.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE OBRAS DE ARTE", DEL ARTISTA ANDRES VILLALBA RAMIREZ.

Asunción, 19 de noviembre del 2020 .

VISTOS: Los antecedentes de la nota de pedido del Senador de la Nación Pedro Arthuro Santa Cruz I., Presidente de la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay en la cual solicita la realización del llamado para la Contratación por Vía de la Excepción para la Adquisición de Obras de Arte, del artista Andrés Villalba Ramírez, y;

CONSIDERANDO: El Dictamen de la de la Unidad de Operativa de Contrataciones, que recomienda realizar el llamado de Contratación por Vía de la Excepción para la Adquisición de Obras de Arte.

Que, por medio de la nota remitida por la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay, se tiene por objetivo la Adquisición de Obras de Arte a fin de: *"...dotar de esculturas de héroes de nuestra patria, que han ofrendado sus servicios a la nación en los diferentes hechos históricos del Paraguay, los cuales serán colocados en lugares representativos, para la puesta en valor de los sitios históricos".*

Que, **DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN** el **Artículo 33 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas",** establece lo siguiente, **"CASOS DE EXCEPCIÓN"**: *"...Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:*

a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos...".

<u>Decreto N.º 2992/2019</u>

Que, el **Artículo 71 del Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007",** establece lo siguiente: **CONTRATACIÓN DE OBRAS DE ARTE:** *"...Cuando exista necesidad fundada para contratar la adquisición o ejecución de obras de arte, constituirá un supuesto de excepción siempre que además se cumplan con los siguientes requisitos:*

a) Fundamentación documentada de la necesidad de la especialización para la ejecución de la obra; y
b) Especialización del contratista en razón de su saber artístico o consideración de los antecedentes demostrativos de la capacidad especial del artista para la prestación concreta que se solicita...".

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

RESOLUCIÓN N° 2639.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE OBRAS DE ARTE", DEL ARTISTA ANDRES VILLALBA RAMIREZ.

Que, **el Artículo 7° del Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007",** establece lo siguiente en el **Capítulo III Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) - Funciones:** *"...Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes funciones:*
h) Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción a la licitación establecidas en la Ley.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

R E S U E L V E:

Art. 1° Autorizar el llamado para la Contratación por Vía de la Excepción para la "Adquisición de Obras de Arte", del artista ANDRES VILLALBA RAMIREZ.

Art. 2° Comunicar a quien corresponda y cumplida archivar.

Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General

Oscar R. Salomón F.
Presidente

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

RESOLUCIÓN N°2.639.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE OBRAS DE ARTE", DEL ARTISTA ANDRES VILLALBA RAMIREZ.

Asunción, 19 de noviembre del 2020 .

VISTOS: Los antecedentes de la nota de pedido del Senador de la Nación Pedro Arthuro Santa Cruz I., Presidente de la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay en la cual solicita la realización del llamado para la Contratación por Vía de la Excepción para la Adquisición de Obras de Arte, del artista Andrés Villalba Ramírez, y;

CONSIDERANDO: El Dictamen de la de la Unidad de Operativa de Contrataciones, que recomienda realizar el llamado de Contratación por Vía de la Excepción para la Adquisición de Obras de Arte.

Que, por medio de la nota remitida por la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay, se tiene por objetivo la Adquisición de Obras de Arte a fin de: *"...dotar de esculturas de héroes de nuestra patria, que han ofrendado sus servicios a la nación en los diferentes hechos históricos del Paraguay, los cuales serán colocados en lugares representativos, para la puesta en valor de los sitios históricos".*

Que, **DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN** el **Artículo 33 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas",** establece lo siguiente, **"CASOS DE EXCEPCIÓN"**: *"...Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:*

a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos... ".

<u>Decreto N.º 2992/2019</u>

Que, el **Artículo 71 del Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007",** establece lo siguiente: **CONTRATACIÓN DE OBRAS DE ARTE:** *"...Cuando exista necesidad fundada para contratar la adquisición o ejecución de obras de arte, constituirá un supuesto de excepción siempre que además se cumplan con los siguientes requisitos:*

a) Fundamentación documentada de la necesidad de la especialización para la ejecución de la obra; y
b) Especialización del contratista en razón de su saber artístico o consideración de los antecedentes demostrativos de la capacidad especial del artista para la prestación concreta que se solicita... ".

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

RESOLUCIÓN N° 2.639.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE OBRAS DE ARTE", DEL ARTISTA ANDRES VILLALBA RAMIREZ.

Que, **el Artículo 7° del Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007",** establece lo siguiente en el **Capítulo III Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) - Funciones:** *"...Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes funciones:*
h) Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción a la licitación establecidas en la Ley.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

R E S U E L V E:

Art. 1° Autorizar el llamado para la Contratación por Vía de la Excepción para la "Adquisición de Obras de Arte", del artista ANDRES VILLALBA RAMIREZ.

Art. 2° Comunicar a quien corresponda y cumplida archivar.

Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General

Oscar R. Salomón F.
Presidente

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

RESOLUCION N° 2629.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA REPROGRAMACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DEL CONGRESO NACIONAL

Asunción, 17 de noviembre de 2020

VISTA: La nota Senador de la Nación Pedro Arthuro Santa Cruz I., Director de la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay, de fecha 6 de noviembre de 2020, en donde solicita la contratación por vía de excepción del artista Andrés Villalba Ramírez (escultor), en el marco de los proyectos asumidos de la puesta en valor de los sitios históricos de la Guerra de la Triple Alianza. El pedido obedece a la necesidad de dotar de esculturas, que serán colocadas en lugares representativos, para la puesta en valor de los sitios históricos.

CONSIDERANDO: El informe de la Unidad Operativa de Contratación de fecha 17 de noviembre de 2020, en el cual consta que la contratación solicitada no se encuentra prevista en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del Congreso Nacional, fundado en el artículo 12° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y el artículo 11° inciso c) del Decreto N° 2.992/19 que dice: "...El Programa podrá ser modificado por la Convocante y la modificación será puesta a disposición de los interesados, por el mismo medio de difusión...".
Que la Reprogramación del Programa Anual de Contrataciones solicitada por la vía de excepción, amparada en lo establecido por el artículo 33° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que establece los Casos de Excepción "...Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos..." y el artículo 71 del Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007" establece lo siguiente: Contratación de Obras de Arte "...Cuando exista necesidad fundada para contratar la adquisición o ejecución de obras de arte, constituirá un supuesto de excepción siempre que además se cumplan con los siguientes requisitos: a) Fundamentación documentada de la necesidad de la especialización para la ejecución de la obra; y b) Especialización del contratista en razón de su saber artístico o consideración de los antecedentes demostrativos de la capacidad especial del artista para la prestación concreta que se solicita...".

En uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

R E S U E L V E:

Art.1° Aprobar la reprogramación del Programa Anual de Contrataciones del Congreso Nacional, incluyendo el llamado Ad-Referéndum para la Contratación por vía Excepción de "Adquisición de obras de arte realizados por el artista Andrés Villalba Ramírez", conforme a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sus modificaciones y a su Decreto Reglamentario N° 2.992/19.

Art.2° Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General

Óscar R. Salomón F.
Presidente

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

RESOLUCION N° 2629

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA REPROGRAMACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DEL CONGRESO NACIONAL

Asunción, 17 de noviembre de 2020

VISTA: La nota Senador de la Nación Pedro Arthuro Santa Cruz I., Director de la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay, de fecha 6 de noviembre de 2020, en donde solicita la contratación por vía de excepción del artista Andrés Villalba Ramírez (escultor), en el marco de los proyectos asumidos de la puesta en valor de los sitios históricos de la Guerra de la Triple Alianza. El pedido obedece a la necesidad de dotar de esculturas, que serán colocadas en lugares representativos, para la puesta en valor de los sitios históricos.

CONSIDERANDO: El informe de la Unidad Operativa de Contratación de fecha 17 de noviembre de 2020, en el cual consta que la contratación solicitada no se encuentra prevista en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del Congreso Nacional, fundado en el artículo 12° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y el artículo 11° inciso c) del Decreto N° 2.992/19 que dice: "...El Programa podrá ser modificado por la Convocante y la modificación será puesta a disposición de los interesados, por el mismo medio de difusión...".
Que la Reprogramación del Programa Anual de Contrataciones solicitada por la vía de excepción, amparada en lo establecido por el artículo 33° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que establece los Casos de Excepción "...Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos..." y el artículo 71 del Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007" establece lo siguiente: Contratación de Obras de Arte "...Cuando exista necesidad fundada para contratar la adquisición o ejecución de obras de arte, constituirá un supuesto de excepción siempre que además se cumplan con los siguientes requisitos: a) Fundamentación documentada de la necesidad de la especialización para la ejecución de la obra; y b) Especialización del contratista en razón de su saber artístico o consideración de los antecedentes demostrativos de la capacidad especial del artista para la prestación concreta que se solicita...".

En uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

R E S U E L V E:

Art.1° Aprobar la reprogramación del Programa Anual de Contrataciones del Congreso Nacional, incluyendo el llamado Ad-Referéndum para la Contratación por vía Excepción de "Adquisición de obras de arte realizados por el artista Andrés Villalba Ramírez", conforme a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sus modificaciones y a su Decreto Reglamentario N° 2.992/19.

Art.2° Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General

Óscar R. Salomón F.
Presidente

INFORME DE LA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Vista la nota del Senador de la Nación Pedro Arthuro Santa Cruz I., Director de la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay, de fecha 6 de noviembre de 2020, en donde solicita la contratación por vía de excepción del artista Andrés Villalba Ramírez (escultor), en el marco de los proyectos asumidos de la puesta en valor de los sitios históricos de la Guerra de la Triple Alianza. El pedido obedece a la necesidad de dotar de esculturas, que serán colocadas en lugares representativos, para la puesta en valor de los sitios históricos.

Se solicita la Reprogramación del Programa Anual de Contrataciones del Congreso Nacional, teniendo en cuenta que la contratación solicitada no se encuentra prevista en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del Congreso Nacional, esta Unidad Operativa de Contrataciones solicita la resolución de la Presidencia que autorice la Reprogramación del Programa Anual de Contrataciones (PAC) del Congreso Nacional por la vía de la excepción, amparada en lo establecido en el artículo 33° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que establece los Casos de Excepción "...Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos..." y el artículo 71 del Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007" establece lo siguiente: CONTRATACIÓN DE OBRAS DE ARTE "...Cuando exista necesidad fundada para contratar la adquisición o ejecución de obras de arte, constituirá un supuesto de excepción siempre que además se cumplan con los siguientes requisitos: a) Fundamentación documentada de la necesidad de la especialización para la ejecución de la obra; y b) Especialización del contratista en razón de su saber artístico o consideración de los antecedentes demostrativos de la capacidad especial del artista para la prestación concreta que se solicita...".

Asunción, 17 de noviembre de 2020

HONORABLE CAMARA DE SENADORES
DIRECCION ADMINISTRACION FINANCIERA
U.O.C.

Abg. Anhalía Brítez Aponte
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

DICTAMEN JURÍDICO N.º 23.-

Para: Oscar Salomón, Presidente del Congreso Nacional.

De: Abg. Anhalía Brítez Aponte, Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones.

Asunto: Contratación por Vía Excepción para la "Adquisición de Obras de Arte", *artista Andrés Villalba Ramírez.*

Fecha: 12 de noviembre de 2020.

De la totalidad de los antecedentes arrimados correspondientes a la solicitud de Contratación por Vía de la Excepción para "Adquisición de Obras de Arte", se procede a realizar el presente dictamen.

Antecedentes:

1. Nota de fecha 10 de noviembre de 2020, remitida por el senador Pedro Santa Cruz, Presidente de la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay al Presidente del Senado Oscar Salomón por medio de la cual solicita la Contratación por Vía Excepción para la "Adquisición de Obras de Arte", del artista Andrés Villalba Ramírez.

2. Curriculum Vitae del escultor señor Andrés Villalba Ramírez.

3. Fotografías de los trabajos realizados por el escultor Andrés Villalba Ramírez.

4. Visto bueno de la solicitud de autorización para Contratación por Vía Excepción para la "Adquisición de obras de arte" del artista Andrés Villalba Ramírez.

Marco Legal:

Ley N.º 2051/2003

Que, ***DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN*** el **Artículo 33 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, establece lo siguiente, **"CASOS DE EXCEPCIÓN":** *"...Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:*

a) *el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos..."*

Decreto Nº 2992/2019

Que, el **Artículo 71 del Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"**, establece lo siguiente: CONTRATACIÓN DE OBRAS DE ARTE: *"...Cuando exista necesidad fundada para contratar la adquisición o ejecución de obras de arte, constituirá un supuesto de excepción siempre que además se cumplan con los siguientes requisitos:*

a) Fundamentación documentada de la necesidad de la especialización para la ejecución de la obra; y

b) Especialización del contratista en razón de su saber artístico o consideración de los antecedentes demostrativos de la capacidad especial del artista para la prestación concreta que se solicita…".

Que, el **Artículo 7°** del **Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"**, establece lo siguiente en el **Capítulo III Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) - Funciones:** *"…Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes funciones:*

h) Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción a la licitación establecidas en la Ley.

Hechos:

Que, por Nota remitida por el Senador de la Nación Pedro Arthuro Santa Cruz I., Presidente de la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay se solicita la contracción por excepción para la Adquisición de Obras de Arte a ubicarse en distintos sitios históricos de la Guerra de la Triple Alianza, Departamento de Ñeembucú (Yatayty Corá), Departamento de la Cordillera (Campaña de Cordillera) y Departamento de Paraguarí, en el cual se expone la necesidad de la especialización del contratista y consideración de los antecedentes del mismo en cuanto a su conocimiento en la especialidad de lo solicitado al artista ANDRÉS VILLALBA RAMÍREZ.

En cuanto a la **1. Especialización del saber artístico del señor ANDRÉS VILLALBA RAMÍREZ, puede mencionarse:**

- ✓ Nacido en San Lorenzo 08 de setiembre de 1981.
- ✓ Nacionalidad Paraguaya.
- ✓ Estudios Primarios, Escuela Básica N° 895 Cabo Lizandro Amarilla Calle 5 San Cosme y Damián Estudios.
- ✓ Estudios Secundarios, Colegio Nacional San Dionicio General Delgado.
- ✓ Realizó cursos de Museología Dictado por Entidad Binacional Yacyreta.
- ✓ Entre los logros obtenidos puede mencionarse: Expo Itapúa Año 2005 - Mejor Producto Selectivo, Expo Mariano Roque Alonso Año 2008 - Mejor Producto Selectivo, Reconocimiento de la Junta Municipal - Mejor Escultor Destacado.
- ✓ Entre los trabajos realizados se encuentran: Reparación del Buque Insignia de la Armada Argentina; Fragata Libertad, Escultura de San Ignacio de Loyola; obsequiado al Papa Francisco, Escultura de Reconocimiento al Secretario de la ONU año 2012, Escultura de Reconocimiento al músico Italiano Luca Testa, Escultura en Relieve al Sr. Morihiko Hiramaczu, fundador de Un Pueblo un Producto. (Se adjunta curriculum del artista).

2. La fundamentación documentada en la necesidad de la especialización para la ejecución de la obra; las esculturas forman parte del Proyecto asumido de la puesta en valor de los sitios históricos de la Guerra de la Triple Alianza, estarán expuestos en forma permanente a los agentes climáticos. **Técnica utilizada por el artista consiste en;** elaboración de moldes según imagen en arcilla o caolín en este paso, del cual se obtiene el molde utilizando silicona, fibra de vidrio y resina epóxica. Y a la última se extrae el molde, ajustando con tornillos para la carga del cemento. Una vez secado el material se saca el molde y se obtiene el producto final, **Materiales utilizados:** Arena, cemento, varilla de hierro, impermeabilizantes, siliconas, fibras de vidrio, caolín, hierro, su **durabilidad aproximada:** 100 años, soporta los agentes climáticos; viento, lluvia, sol, frío y calor.

Estas esculturas serán ubicadas en campo abierto de distintas localidades; 1. Escultura del Mcal. Francisco Solanio López y el General Bartolome Mitre: Yatayty Corá - Departamento de Ñeembucú,

2. General Bernardino Caballero y el Mcal. Francisco Solano López, Campamento Azcurra – Cordillera, Picada Diarte – Paraguari.

Entre las obras que fueron realizadas por el artista y que sirven como antecedentes demostrativos de la capacidad especial del artista para la prestación que se solicita se encuentran;

1. Busto del fundador de Ybycui Carlos Morphi. Municipalidad de Ybycui.

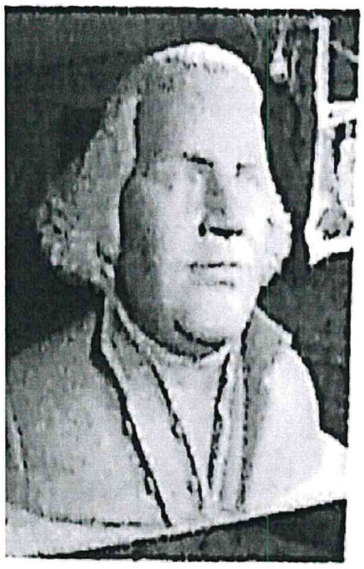

2. Busto de Carlos Antonio López.

de Tacuary en la ciudad de Carmen
á.

4. OTRAS OBRAS: Busto del Coronel José Félix Bogado, encargada por la municipalidad del mismo nombre, busto del Teniente Adolfo Rojas Silva, busto del General Bernardino Caballero, busto del General José María Delgado, encargada por la municipalidad del mismo nombre, imágenes de santos: San Miguel, Nuestra Señora de la Asunción y otros, busto de Gaspar Rodríguez de Francia.

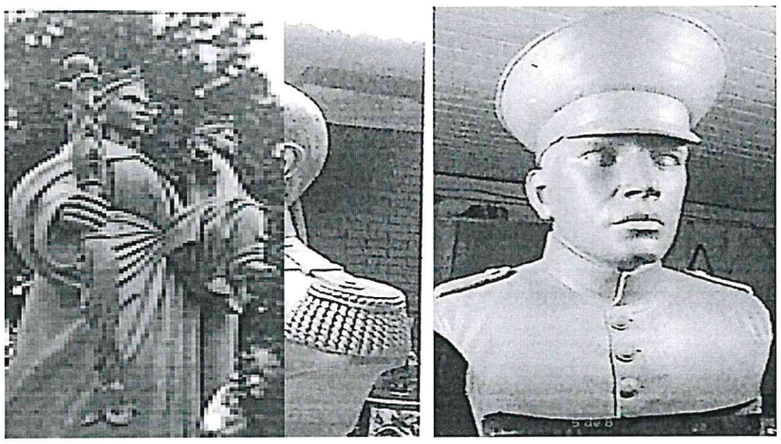

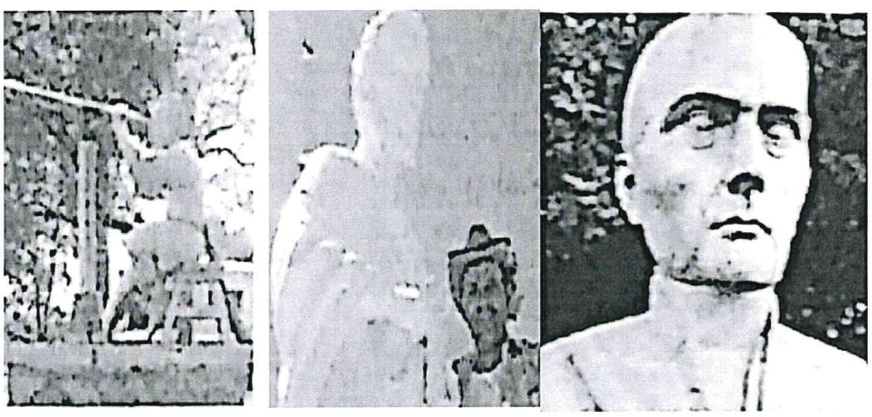

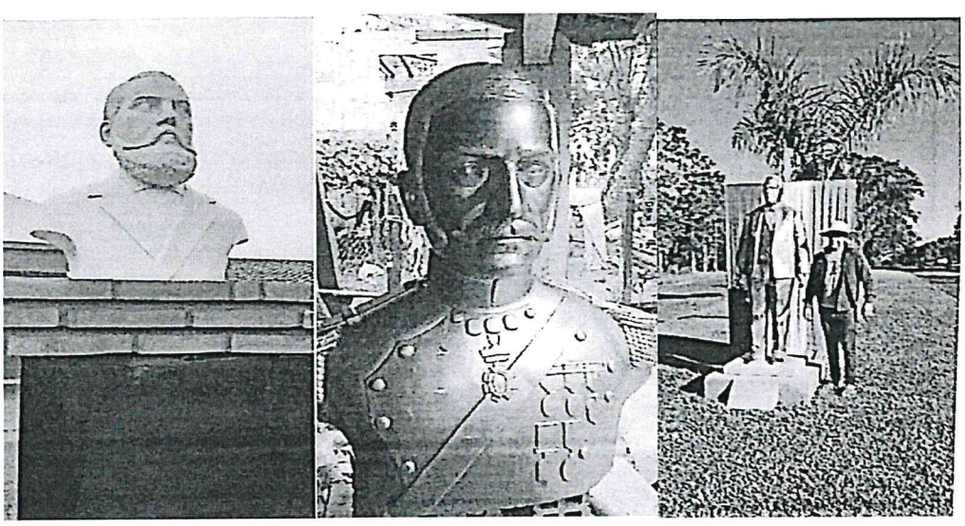

Según se menciona la nota remitida por la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay, se tiene por objetivo la Adquisición de Obras de Arte a fin de: ***"...dotar de esculturas de héroes de nuestra patria, que han ofrendado sus servicios a la nación en los diferentes hechos históricos del Paraguay, los cuales serán colocados en lugares representativos, para la puesta en valor de los sitios históricos".***

Es por ello que existe la necesidad de contratar a un especialista para la ejecución de las diferentes obras de esculturas las cuales serán realizadas con una técnica de elaboración de moldes según imagen en arcilla o caolín en este paso, del cual se obtiene el molde utilizando silicona, fibra de vidrio y resina epóxica, cuya durabilidad aproximada es de100 años, soporta los agentes climáticos; viento, lluvia, sol, frío y calor, como ya fuera mencionado anteriormente.

Por todo lo supra mencionado y expuesto con las respectivas justificaciones, se considera necesario realizar el llamado de Contratación por Via de la Excepción para la Adquisición de Obras de arte, tal como se encuentra previsto en lo mencionado en el Artículo 33 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

Es mi dictamen, salvo mejor parecer fundado en derecho.